

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00382/2022-I**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y,

RESULTANDO

I. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **170361221000030**, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Se requieren información de todos los pagos recibidos con la siguiente información: -Caja, -Fecha -Folio -Tipo de pago -Cajero - Cuenta -Ruta -Recibo -Periodo -Saldo ant. -Recibido (efvo) -Recibido cheque o tarjeta -Cambio -Pago neto -Saldo nuevo -001 Suministro de agua del bimestre -002 Adeudo de suministro -003 Saneamiento -004 Adeudo de Saneamiento -005 Contrato x suministro de agua -006 Impuesto Adicional- 006a adeudo de Impuesto Adicional -007 Redondeo -008 Alcantarillado -008a Adeudo de Alcantarillado -017 IVA -017 a IVA por suministro de agua -017b Adeudo de IVA -017c IVA por consumo de saneamiento -017d IVA por Alcantarillado -018 Recargo -019 Adeudo de recargo La información es requerida en archivo electrónico tipo excel” (Sic).

II. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al ahora recurrente en los siguientes términos:

*“Una vez analizada dicha solicitud, esta Dirección de Administración y Finanzas solicita **PREVENIR** al solicitante para que precise los datos de dicha solicitud, esto es con la finalidad de que con la información proporcionada se favorezca a su rápida localización en este organismo descentralizado, y que se considera que no la formuló de manera completa, por tanto es imprecisa y ambigua, es decir poco clara y por consiguiente motivo a dudas e incertidumbre.” (sic)*

III. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente a través del mismo sistema electrónico, desahogó la prevención descrita en el resultando anterior.

IV. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, comunicó al ahora recurrente, el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información antes descrita, mediante oficio número DA/0917/2021 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por Gerardo Valencia Reyes,



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Director de Administración y Finanzas del sujeto obligado, la cual será analizada en la parte considerativa de la presente resolución.

VI. Derivado de la respuesta otorgada, en fecha **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001944/2022-V**.

VII. El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00382/2022-I**; otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **tres de junio de dos mil veintidós**, se notificó el acuerdo antes descrito, por correo electrónico, al recurrente. Igualmente se notificó por oficio al sujeto obligado, el día **nueve de junio próximo**.

VIII. El **quince de junio de dos mil veintidos**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002592/2022-VI, el oficio número **UCTAD/403/2022**, a través del cual la licenciada Berenice López Angeles, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

IX. El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.-



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”. (sic)

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 1, del acuerdo por el que se crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**,¹ que permite establecer que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en el numeral IV, toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, proporcionó la información solicitada de manera parcial; criterio y análisis que se realizará en considerandos posteriores. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una

¹ Artículo 1°. Se crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, como organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente de las fracciones XV inciso q), XX, XL y XLIV⁴, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve,

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...
³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

...
⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente...

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

...
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...
XL. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como si destino indicado al destino de cada uno de ellos.

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público."



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

por tanto, queda claro que dichos datos se revisten con el carácter de información pública y en consecuencia, no se advierte *prima facie* –a primera vista– impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción...” (sic)

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante acuerdo dictado por la Comisionada Ponente, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se insertó la certificación en la que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la secuela procesal de los recursos de revisión, en términos del tercer párrafo, del sucesivo 117⁶, de la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, este Órgano Garante, advierte que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, ello al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

⁵ Artículo 76. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

⁶ Artículo 117...
(...)

En lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

“Se requieren información de todos los pagos recibidos con la siguiente información: -Caja, -Fecha -Folio -Tipo de pago -Cajero -Cuenta -Ruta -Recibo -Periodo -Saldo ant. -Recibido (efvo) -Recibido cheque o tarjeta -Cambio -Pago neto -Saldo nuevo -001 Suministro de agua del bimestre -002 Adeudo de suministro -003 Saneamiento -004 Adeudo de Saneamiento -005 Contrato x suministro de agua -006 Impuesto Adicional- 006a adeudo de Impuesto Adicional -007 Redondeo -008 Alcantarillado -008a Adeudo de Alcantarillado -017 IVA -017 a IVA por suministro de agua -017b Adeudo de IVA -017c IVA por consumo de saneamiento -017d IVA por Alcantarillado -018 Recargo -019 Adeudo de recargo La información es requerida en archivo electrónico tipo excel” (Sic).

2. En atención a la solicitud descrita, el **primero de diciembre de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado otorgó respuesta terminal a la solicitud de información antes descrita, mediante **oficio número DA/0917/2021** de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del sujeto obligado, en el que después de una prevención al solicitante y derivado de la aplicación del Criterio Interpretativo 03/2019⁷ de los emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le remitió la información solicitada, respecto del ejercicio 2020, en el formato requerido por el recurrente (Excel), con excepción de un punto, consistente en la “...cuenta...” (sic) al tiempo de manifestarle lo siguiente:

“Hago preciso el momento para hacer mención que el número de cuenta que el SAPAC genera para sus usuarios, está compuesto por un conjunto de números específicos denominados para un control interno, que permite ser más identificable a un usuario, ahora bien, por sí solo el número de cuenta no es un dato confidencial, pero al ser un número de control y su uso interno por este Organismo, contiene datos personales al ser ingresado en nuestro sistema electrónico denominado AQUASIS.

Por lo anterior es preciso mencionar que el formato Excel de todos los pagos recibidos en el año 2020, en relación a la columna denominada como ‘Cuenta’ que el peticionario solicita, nos vemos imposibilitados a la entrega de este dato, puesto que este número vincula información es de carácter Confidencial, esto en virtud de que al realizar el pago en línea a través de la página oficial www.sapac.gob.mx, e ingresar el número de cuenta en dicho apartado, haría identificable el nombre del titular de la cuenta (el nombre hace identificable o identificable a una persona), por lo tanto el otorgar dicha información, vulnera el Derecho a la Protección de Datos Personales de los usuarios del SAPAC esto con base al artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo antes descrito, se solicita que se exponga ante el Pleno del Comité de Transparencia de este Organismo, la aprobación de la Clasificación de la Información como Confidencial en cuanto a ‘los números de Cuenta’ del archivo de Excel de la Solicitud de Información con número de folio 170361221000030 sobre ‘todos los pagos recibidos’ por lo que así mismo solicito se someta para la Aprobación en Versión Pública del Documental anexando al presente, en el cual se fundamenta y motiva las razones para la Clasificación de la Información como Confidencial...” (sic)

No obstante lo anterior, en cuanto a: “...cuenta...” (Sic), el servidor público en cita, manifestó que se omitió proporcionar el número de cuenta del usuario, toda vez que son datos personales, con los cuales una persona puede ser identificable, generando una versión pública para responder a la solicitud, y solicitó al Comité de Transparencia del sujeto obligado, la aprobación de la citada versión pública; sin embargo, no remitió el acta de sesión en la que

⁷ **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

conste dicha confirmación. Luego, en un primer momento se tiene que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca no garantiza el derecho humano de acceso a la información.

3. Es importante mencionar que el **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001944/2022-V**, en el que se duele de lo siguiente: *“La información no incluye el número de cuenta” (sic)*. En ese sentido, el **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00382/2022-I**; otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia.

Ahora bien, a fin de solventar el presente medio de impugnación, Berenice López Angeles, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, remitió el **quince de junio de dos mil veintidós**, el oficio número **UCTAD/403/2022**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002592/2022-VI, a través del cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, medularmente en los siguientes términos:

*“...iniciando por el **ÚNICO** motivo de inconformidad formulado por el recurrente al manifestar que **la información no incluye el número de cuenta**, se justifica dicha acción toda vez que la información motivo del recurso que nos ocupa, fue sometida dentro de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, de fecha 14 de junio de 2022, con la finalidad de que dicho órgano colegiado se pronunciara respecto a la Clasificación de la información como CONFIDENCIAL, y por ende la aprobación de la Versión Pública de la información solicita por el peticionario, omitiendo de ésta Comulmna ‘cuenta’ integrada dentro de cada uno de los 26 archivos en formato Excel que ocupan la carpeta Digital PAGOS SAPAC 2020 (remitida por la Dirección de Administración y Finanzas), lo anterior, en virtud de que el número de cuenta versa en información que si bien es cierto como tal no se constituye como confidencial, ésta remite a datos confidenciales que hacen a una persona identificada o identificable así como de su patrimonio (Nombre, adeudo). En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Comité de Transparencia por unanimidad de votos tuvo a bien aprobar la Clasificación de la Información como Confidencial respecto de la columna denominada ‘cuenta’ de cada uno de los 26 archivos en formato Excel que ocupan la carpeta Digital PAGOS SAPAC 2020 así como la aprobación de la VERSIÓN PÚBLICA de dicha información digital, motivo del presente Recurso de Revisión, dentro del punto número 3 con número de **Acuerdo 03.SE07/CT-sapac/2022**... por otra parte, y toda vez que la celebración de la Sesión Extraordinaria fue reciente, como puede comprobarse con la convocatoria y orden del día que se anexa a la presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a la fecha de la presentación de este recurso, no se cuenta con el Acta debidamente formalizada, razón por la cual existe impedimento para remitir (por el momento) el acta con las rúbricas de todos los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron; en consecuencia, y a fin de estar en aptitud de poder dar cumplimiento de manera formal como la Ley de la materia lo estipula, se da respuesta con la copia certificada que se anexa a la presente y con la que se comprueba el debido cumplimiento a la entrega de la información solicitada por el peticionario y una vez que este Sujeto Obligado cuente de manera completa y correcta con el acta formalizada esta será remitida a ese Órgano Garante sin demora alguna.” (sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, adjuntó las siguientes documentales:



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

a) Un juego de copias certificadas, consistente en seis fojas útiles por el anverso, las cuales dan cuenta de las gestiones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia al interior del sujeto obligado, en atención a la solicitud de información primigenia.

b) El diverso número UCTAD/398/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidos, a través del cual la licenciada Berenice López Angeles, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual pone en conocimiento a Martha Patricia Alegría Loyola, Directora de Administración y Finanzas del sujeto obligado, la admisión del recurso de revisión, con lo que se acreditan las gestiones internas realizadas en atención al presente medio de impugnación, dado que le requiere en la forma siguiente:

*"...se le requiere formule el pronunciamiento que corresponda en relación al motivo de inconformidad expuesto por el Recurrente
...La información no incluye el número de cuenta..." (sic), comprobando con evidencia documental debidamente certificada respecto de la información que hubiese dado en tiempo y forma al Peticionario..." (sic)*

c) El diverso número D AyF/406/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidos, a través del cual Martha Patricia Alegría Loyola, Directora de Administración y Finanzas del sujeto obligado, en atención al requerimiento de la licenciada Berenice López Angeles, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, y particularmente al recurso de revisión:

"...se remite nuevamente la información requerida y así mismo, se solicita someter ante el pleno del comité la clasificación de la información confidencial contenida en la carpeta denominada pagos SAPAC 2020, misma que contiene 26 archivos electrónicos en formato Excel, respecto al dato de cuenta, toda vez que dicha información remite a datos confidenciales y/o se trata de información de carácter confidencial que hacen a una persona identificada o identificable así como de su patrimonio..." (sic)

d) El diverso número DJ/1214/2022-CT de fecha trece de junio de dos mil veintidos, consistente en la Convocatoria a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 del sujeto obligado, programada para el martes catorce de junio del mismo año, a las doce treinta horas; ahora bien, en el punto del orden del día marcado con el número tres de los asuntos a tratar, puede leerse: "APROBACIÓN de la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, para elaborar la Versión Pública de la Columna 'cuenta' integrada dentro de cada uno de los 26 archivos en formato Excel que ocupan la carpeta Digital PAGOS SAPAC 2020 RESERVA..." (sic)

e) Un disco compacto que contiene una carpeta denominada "PAGOS SAPAC 2020 RESERVA" (sic) que contiene veintiséis archivos en formato Excel con diversos títulos. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

2020 RESERVA

Vista

equipo > Unidad de DVD RW (D:) PAGOS SAPAC 2020 > PAGOS SAPAC 2020 RESERVA

Buscar en PAGOS SAPAC 202...

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (26)			
01 al 10 ene 2020	09/05/2022 02:09 p. m.	Archivo de valores...	9,204 KB
1 al 10 feb 2020	09/05/2022 02:16 p. m.	Archivo de valores...	6,536 KB
1 al 15 mar 2020	09/05/2022 02:13 p. m.	Archivo de valores...	13,130 KB
1-15 ABR 2020	09/05/2022 02:18 p. m.	Archivo de valores...	9,646 KB
1-15 AGO 2020	09/05/2022 02:20 p. m.	Archivo de valores...	12,071 KB
1-15 dic 2020	09/05/2022 02:21 p. m.	Archivo de valores...	8,139 KB
1-15 jul 2020	09/05/2022 03:13 p. m.	Archivo de valores...	14,107 KB
1-15 jun 2020	09/05/2022 03:15 p. m.	Archivo de valores...	12,151 KB
1-15 may 2020	09/05/2022 03:18 p. m.	Archivo de valores...	10,152 KB
1-15 nov 2020	09/05/2022 03:20 p. m.	Archivo de valores...	12,812 KB
1-15 oct 2020	09/05/2022 03:22 p. m.	Archivo de valores...	9,749 KB
1-15 sep 2020	09/05/2022 03:24 p. m.	Archivo de valores...	10,940 KB
11 al 20 ene 2020	09/05/2022 03:26 p. m.	Archivo de valores...	7,815 KB
11 al 20 feb 2020	09/05/2022 03:27 p. m.	Archivo de valores...	8,814 KB
15-30 oct 2020	09/05/2022 03:29 p. m.	Archivo de valores...	12,545 KB
16-30 ABR 2020	09/05/2022 03:31 p. m.	Archivo de valores...	8,864 KB
16-30 ago 2020	09/05/2022 03:35 p. m.	Archivo de valores...	10,675 KB
16-30 JUN 2020	09/05/2022 03:37 p. m.	Archivo de valores...	12,749 KB
16-30 may 2020	09/05/2022 03:39 p. m.	Archivo de valores...	11,646 KB
16-30 nov 2020	10/05/2022 01:53 p. m.	Archivo de valores...	12,736 KB
16-30 sep 2020	09/05/2022 03:40 p. m.	Archivo de valores...	8,395 KB
16-31 dic 2020	09/05/2022 03:42 p. m.	Archivo de valores...	12,820 KB
16-31 jul 2020	09/05/2022 03:45 p. m.	Archivo de valores...	16,194 KB
16-31 mar 2020	09/05/2022 03:47 p. m.	Archivo de valores...	12,290 KB
21 al 29 feb 2020	09/05/2022 04:11 p. m.	Archivo de valores...	6,365 KB
21 AL 31 ENE 2020	09/05/2022 04:13 p. m.	Archivo de valores...	7,815 KB

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

En cada archivo pueden leerse diversos rubros en dieciocho columnas, a saber, fecha, caja, folio, tipo de pago, cajero, cuenta, ruta, recibo, periodo, saldo anterior, recibido efectivo, recibido cheque o tarjeta, cambio, pago neto, saldo nuevo, concepto, descripción, e importe; y en cada una despliega, la información solicitada por el recurrente en múltiples filas, excepto en la referente a "Cuenta" (sic) en la que se indica la expresión "DATO CONFIDENCIAL" (sic).

Por tanto, resulta importante señalar que el sujeto aquí obligado, en un primer momento no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que no proporcionó la totalidad de la información solicitada, pues consideró que el rubro de: "...cuenta..." (Sic), era confidencial; en segunda instancia –respuesta al recurso de revisión– reitera la respuesta, y si bien de las documentales que adjunta se advierte la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia, la elaboración de una versión pública, por parte del servidor público competente para ello, no se advierte la confirmación del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a pesar de que remita una copia de la convocatoria a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 del sujeto obligado, programada para el catorce de junio del dos mil veintidos, a las doce treinta horas, entre cuyos puntos del orden del día de los asuntos a tratar, puede leerse: "APROBACIÓN de la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, para elaborar la Versión Pública de la Columna 'cuenta' integrada dentro de cada uno de los 26 archivos en formato Excel que ocupan la carpeta Digital PAGOS SAPAC 2020 RESERVA..." (sic)

5. Bajo ese entendido, el sujeto obligado no remitió el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidos, celebrada por el Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en la cual se determinó clasificar como confidencial el rubro



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

de: “cuenta” y con ello, la confirmación para generar una versión pública de la información solicitada en el presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante determinó procedente su admisión, toda vez que consideró que la clasificación de la información como confidencial, no es procedente, ya que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera como información confidencial la siguiente:

“Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.” (Sic)

Luego, queda claro que el rubro de “cuenta”, no involucra datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, o aquella que presentada por los particulares a los sujetos obligados, por ello, no se acredita que el dato requerido por el recurrente tenga el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo citado en líneas anteriores.

Ahora bien, este Órgano Garante determinó que no procedía la clasificación absoluta de la información confidencial en los términos señalados por el sujeto obligado, no obstante que los números de cuenta dados de alta en el sistema del sujeto obligado, en sí mismos no contienen información del usuario que pueda hacerlo ubicable o identificable, sin embargo, en su utilización práctica, sí puede remitir a información personal del mismo, por ejemplo, al ingresar a la página oficial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, la cual es la siguiente: <https://www.sapac.gob.mx/>, nos encontramos con la opción de: “PAGO EN LINEA”, la cual sirve para que los diversos usuarios realicen el pago del consumo del agua potable y servicio de alcantarillado de dicho municipio, debiendo registrar un usuario para su acceso, el cual se muestra de la siguiente manera:



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

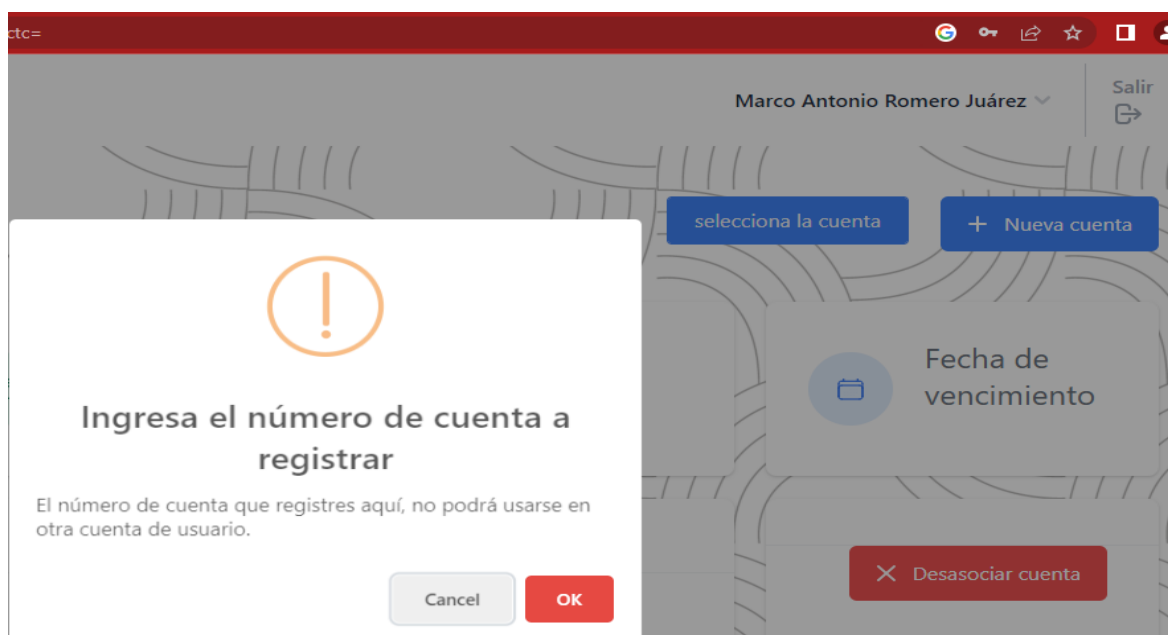
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.



Una vez que registró y se accedió con el usuario, dicho portal requiere de la vinculación con el número de cuenta asociada y registrada por el sujeto obligado, y con ello poder realizar el pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado en línea como se muestra a continuación:



Realizado el registro, se desprenden datos del titular de la cuenta asociada y registrada por el sujeto obligado, como lo son: "Cuenta, Tipo, Nombre, Dirección, Fecha de vencimiento, Periodo y Saldo". A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:




SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.



The screenshot shows a web browser window with the URL sapac.gob.mx/pagoenlinea/paguito/index.php?ctc=. The page title is "Pago en línea SAPAC". The user is logged in as "Marco Antonio Romero Juárez". The interface displays account information in a grid format:

Datos de la cuenta	
Nombre de la cuenta	Cuenta Tipo:
Saldo: \$	Fecha de vencimiento

Below this, there are sections for "Datos generales" and "Desasociar cuenta".

Datos generales

Cuenta:	Tipo:
Nombre:	
Dirección:	
Fecha de vencimiento: Jueves, 1 de enero del 1970	Periodo:
	Saldo: MXN \$

Desasociar cuenta

Si usted realiza su pago por este medio, su pago se verá reflejado en sistema después de 24 hrs, una vez validado por el banco.

De las capturas de pantalla antes descritas, queda claro que asociando el número de cuenta del usuario, se muestra entre otra información, el nombre del usuario, su domicilio, monto de adeudo, periodo de éste, así como el tipo de giro correspondiente de su inmueble; derivado de ello, se colige que el número de cuenta registrado y asignado por el sujeto obligado, sí distingue a los diversos usuarios del servicio de agua potable, al estar relacionado de manera directa con el nombre y domicilio de una persona.

Derivado de lo anterior, tenemos que, si bien el número de cuenta de los usuarios, no constituye en información confidencial, no obstante, es posible colegir que si procede la reserva parcial del dato solicitado referente a: "cuenta", ya que al dar a conocer este dato abiertamente al público, podría dar acceso a datos que hacen ubicable e identificable al titular de dicha cuenta, en ese sentido, es necesario precisar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en su artículo 3, fracción IX, define a los datos personales de la siguiente manera: "Artículo 3...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; por tanto, constituiría una afectación directa a su titular, pues se vulneraría su esfera privada, cuya protección se encuentra tutelada. Los argumentos antes vertidos, encuentran sustento en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados, mismo que se transcribe a continuación:

*"...DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN. * Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se*



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar **que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas.** Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna...” (Sic)*

Cabe señalar que, una vez registrado un usuario y vinculado con un número de cuenta, esta no podrá vincularse con otro usuario, tal como ha quedado expuesto con la segunda captura de pantalla inserta en párrafos anteriores, es decir, cualquier persona que registre un usuario con cualquier correo electrónico, y lo vincule con el número de cuenta, además de acceder a los datos personales del titular, causaría una afectación directa al mismo, ya que el titular no podrá vincular su número de cuenta con otro usuario, toda vez que este solo puede registrarse una sola vez, impidiendo el acceso a la consulta y al pago de servicios. Por tanto, resulta importante mencionar lo establecido en los artículos 76, 78, 79, 80, 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales establecen el procedimiento que los sujetos obligados deben llevar a cabo para clasificar información como reservada. A efecto de mejor proveer, se citan los ordinales antes referidos:

“Artículo 76. El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son las de información reservada y confidencial.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 78...En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, los Sujetos Obligados deberá en todo momento aplicar una prueba de daño.

Artículo 79. El acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones que justifiquen la reserva.

Artículo 80. En la aplicación de la prueba de daño, los Sujetos Obligados deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

III. El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, y



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

IV. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquier de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 81. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en esta Ley. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Artículo 85. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”

De los ordinales antes referidos, tenemos que, a quien actualmente ostente el cargo de Director(a) de Administración y Finanzas del sujeto aquí obligado, deberá motivar y fundar las razones por las cuales se encuentra imposibilitado de proporcionar al menos parcialmente, el dato de número de cuenta, asimismo, deberá remitir la prueba de daño como lo establece el procedimiento antes señalado ante este Órgano Garante y establecerá el periodo de reserva, aunado a que deberá remitir el dato de “cuenta”, en versión pública, dejando abiertos únicamente los últimos tres dígitos del número de cuenta de los usuarios registrados y dados de alta en el sistema del sujeto obligado, considerándose esta la forma en la que puede ser entregado un documento que contiene datos que deben ser restringidos en su acceso y que por ende son eliminados del mismo para estar en aptitud de proporcionar el resto del contenido (teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V, IX y XXV, 12 fracción I, y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos); dicha versión deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia. A continuación, se transcriben todos los preceptos legales que dan luz a lo expresado en el presente párrafo:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

...

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;

IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

...

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable...

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

...

Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante determina que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberá llevar a cabo la **modificación de la clasificación de la información solicitada por el recurrente, de confidencial a reservada, en los términos expuestos en el presente considerando**, la cual consistente en: "...cuenta..." (Sic), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

*II. Confirmar, **modificar** o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable."

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se REVOCA PARCIALMENTE, la respuesta otorgada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, el primero de diciembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 170361221000030, y en consecuencia, es procedente requerir a quien ostente el cargo de Director(a) de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de conformidad con el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, clasifique, solicite y someta ante su Comité de Transparencia, la **modificación de la clasificación de la**



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

información solicitada por el recurrente, consistente en “...*cuenta..*” (*Sic*), y la remita en versión pública en los términos apuntados en el presente considerando.

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, el primero de diciembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 170361221000030.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien ostente el cargo de Director(a) de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de conformidad con el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, clasifique, solicite y someta ante su Comité de Transparencia, **la modificación de la clasificación de la información solicitada por el recurrente**, consistente en “...*cuenta..*” (*Sic*), y la remita en versión pública en los términos apuntados en el considerando QUINTO.

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de la materia.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado (para seguimiento), así como a quien actualmente ostente el cargo de Director(a) de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/00382/2022-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

